

Los Alcázares

10468 Constitución y estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento «Nueva Ribera Norte».

Ha sido aprobada definitivamente, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2003, la constitución y Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento «Nueva Ribera Norte», cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Constitución y legislación aplicable.

1. La Entidad urbanística de conservación y mantenimiento se constituye bajo la denominación «Nueva Ribera Norte» y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en los mismos por la Ley 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia y por el capítulo IV del título II del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1.978, de 25 de agosto.

2. La Entidad urbanística llevará a cabo la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios del área correspondiente al sector norte del Plan Parcial «Nueva Ribera». Abarca, inclusive viales que se relacionan, las superficies de suelo que presenten obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de carácter comunitivo que no sean susceptibles de aprovechamiento separado e independiente y que queden comprendidas entre los siguientes lindes; norte, calles Tornado y Proa; sur, Avda. Radiobaliza Oscar; este, límite interior del Paseo marítimo —expresamente excluido en tanto que su conservación y mantenimiento corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares— y Oeste, la calles Sotavento, Soling y Tornado del término municipal de Los Alcázares.

Artículo 2. Naturaleza.

1. La Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte» tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Entidad de Conservación en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Domicilio.

La Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte», se domicilia en la misma urbanización, término municipal de Los Alcázares

Artículo 4. Objeto y fines.

La Entidad tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de dotaciones e instalaciones y, en consecuencia tendrá por objeto la realización de los siguientes fines:

a) La aceptación de los servicios comunes a la urbanización, de acuerdo con los planes y proyectos aprobados. Esta aceptación, que es obligatoria, podrá realizarse de manera general o parcial, conforme los servicios comunes puedan estar determinados.

b) Conservación y mantenimiento de viales, parques y jardines, bajo las directrices y tutela de la Administración municipal.

c) Conservación de redes y contratación con las empresas encargadas del suministro de los servicios generales de abastecimiento de agua potable, su distribución y depósito, energía eléctrica y alumbrado público.

d) Conservación y mantenimiento del servicio de evacuación y depuración de aguas residuales, con igual facultad.

e) Aquellas que acuerde la Asamblea General con el quórum previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Duración.

La Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte» tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social.

Su disolución requerirá el acuerdo de los asociados, en Asamblea General, siendo previa y preceptiva la autorización del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Capítulo II. Elementos Comunes

Artículo 6. Elementos comunes.

Se considerarán elementos comunes aquellos que por no ser susceptibles de aprovechamiento separado e independiente deben ser asumidos en su conservación y mantenimiento por la Entidad urbanística «Nueva Ribera Norte». Se incluyen calles, accesos, luminarias, espacios libres, redes de abastecimiento o canalización de servicios, arbolado, jardines, antenas colectivas, y cualesquiera otros que puedan crearse o promocionarse en el futuro.

Artículo 7. Inalienabilidad e indivisibilidad.

Los elementos comunes relacionados en el art. 6, así como aquellos otros que por su naturaleza o peculiar destino revistan tal condición no serán susceptibles, en ningún caso, de segregación o división, y en consecuencia, tampoco podrán ser enajenados, gravados o embargados.

Capítulo III. Asociados

Artículo 8. Asociados.

1. De conformidad con lo contenido en el art. 68.2 del Reglamento de Gestión Urbanística formarán obligatoriamente parte de la Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte» todos los propietarios, sin excepción, de fincas -construidas o no- situadas en el sector descrito en el art. 1 de los presentes Estatutos.

2. La transmisión de la titularidad de las fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente; compromiso que será debidamente formalizado en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

3. Tanto los asociados iniciales de la Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte» como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Asociación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá exclusivamente por la enajenación, comunicada de forma fehaciente a la Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte», de las fincas comprendidas en el sector, de modo que el adquirente causa, automática y obligatoriamente y desde el momento de la transmisión, alta como asociado, subrogándose en los derechos y obligaciones del causante. Las cuotas que, en su caso, pudiera tener pendientes de pago el transmitente, podrán ser exigidas, de manera indiferenciada, por la Entidad urbanística de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte» tanto al antiguo como al nuevo titular.

Artículo 10. Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- b) Elegir a los miembros de los órganos sociales y ser elegible para ellos.
- c) Presentar proposiciones y sugerencias.
- e) Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a:

- a) Satisfacer puntualmente, sin necesidad de previa notificación, las cuotas que les correspondan para la

conservación de la urbanización. La apertura del plazo de pago de las cuotas se fijará por la Comisión Delegada de la Entidad bastando para su plena eficacia la inserción de comunicación general en el tablón de anuncios de la Entidad disponiendo la apertura del plazo de pago. El pago se efectuará a través de domiciliación bancaria que resultará ineludible desde la fecha misma de la adquisición de la condición de asociado. A tal efecto, en los diez días siguientes a la adquisición del inmueble, el nuevo titular deberá comunicar a la Entidad de Conservación su domicilio a efectos de notificaciones aportando documento de autorización de la domiciliación bancaria a efectos de atender el pago de las cuotas.

- b) Comunicar a la Entidad, una vez formalizada la correspondiente escritura pública, los datos personales del adquirente.

- c) Señalar, en el momento de su incorporación a la Entidad, su domicilio a efectos de notificaciones, así como sus modificaciones posteriores.

- d) Designar, en los supuestos de copropiedad, a una sola persona física que represente a los cotitulares en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones.

- e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que les correspondan conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

- f) Acatar los acuerdos de los órganos rectores de la Entidad relativos a la utilización y disfrute de los servicios, instalaciones y elementos comunes.

- g) Llevar a cabo en su propiedad las reparaciones que fueren necesarias, cuya omisión pueda dañar a otro propietario, o a elementos o servicios comunes, o comprometer el buen estado de decoro y ornato de la urbanización, respondiendo de los daños por demora o mala realización. No podrá llevar a cabo alteración alguna en los bienes e instalaciones de servicios comunes, salvo caso de urgencia de naturaleza inaplazable.

2. La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de la urbanización se determinará, conforme a lo establecido en el art. 69 del Reglamento de Gestión Urbanística, en virtud de la cuota que le corresponda. Si sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en la referida obligación de conservación y mantenimiento se determinará por la cuota de participación con relación al total del valor del inmueble que tenga asignada en cada comunidad.

Capítulo IV. Organización de la Entidad.

Organos de Gobierno y Administración.

Artículo 12. Órganos de Gobierno.

1. Regirán la Entidad de Conservación los siguientes órganos: Asamblea General, Comisión Delegada, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

3. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán designados por la Asamblea, en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, entre los miembros de la Comisión Delegada. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el miembro de la Comisión Delegada de menor edad, excluido el Presidente.

4. La duración de los miembros de la Comisión Delegada y demás cargos sociales será de dos años y serán renovados por mitad cada año pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los asociados, por la propia Comisión, hasta tanto se convoque la Asamblea General y se designen por ésta los sustitutos.

Artículo 13. Asamblea General. Composición.

La Entidad de conservación y mantenimiento estará regida por la Asamblea General que estará constituida por todos los miembros asociados. La Asamblea General es el órgano supremo que rige la vida de la Entidad, siendo sus acuerdos vinculantes, dentro de las disposiciones legales y de lo establecido en los Estatutos, para todos sus miembros.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea General.

Corresponderán a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad.
- b) La designación y cese de las personas que han de integrar los órganos sociales.
- c) Aprobar las cuentas anuales ordinarias que requiera la gestión de la Entidad.
- d) La propuesta de modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- e) El ejercicio, en concurrencia con la Comisión Delegada, de las demás funciones atribuidas a la Asociación en el art. 4 de los presentes Estatutos.
- g) La propuesta de disolución de la Entidad, sin perjuicio de la posterior aprobación por la Administración actuante.

2. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias una vez al año –dentro del periodo estival-, así como las reuniones extraordinarias que estime necesario el Presidente o la Comisión Delegada, o lo solicite por escrito una tercera parte de los asociados, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la sesión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

3. En las reuniones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, la Comisión Delegada o los

asociados que representen la tercera parte del total, se tratará especialmente la aprobación de la Memoria de gestión, las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

Artículo 15. Comisión Delegada. Composición.

La Comisión Delegada es el órgano de gestión e impulso de la Entidad y en tal condición sus actuaciones son vinculantes para ésta. Funcionará en régimen colegiado y sus decisiones lo son solidariamente respecto de cada uno de sus miembros.

Estará constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. El Presidente y el Vicepresidente, al menos, habrán de ser miembros asociados de la Entidad.

Artículo 16. Comisión Delegada. Atribuciones.

1. La Comisión Delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión de la Entidad que no están expresamente reservados por estos Estatutos a la Asamblea.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea, y contabilizar los resultados de la gestión.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta.
- e) El ejercicio, en concurrencia con la Asamblea General, de las funciones atribuidas a ésta en el artículo 4 de estos Estatutos, sin perjuicio de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea en el desarrollo de estas funciones.
- f) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General.

2. La Comisión Delegada celebrará reunión ordinaria al menos una vez al mes, así como las reuniones extraordinarias que estime necesarias el Presidente o lo soliciten por escrito los tres vocales de la misma, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

Artículo 17. Presidente.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Representar a la Entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que la Comisión Delegada determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o Comisión Delegada.

f) Canalizar las relaciones de la Asociación con la Administración actuante.

g) Delegar en el Vicepresidente aquellas atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 18. Vicepresidente.

Son funciones de Vicepresidente, la sustitución del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De otra parte asumirá aquellas atribuciones que, en su caso, le delegue el Presidente.

Artículo 19. Secretario.

El Secretario, cargo que podrá ser retribuido, levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Delegada, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Comisión Delegada.

Artículo 20. Tesorero.

Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Entidad, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Asociación, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Entidad. Para la disposición de cualquier fondo será necesario su firma, acompañada de la del Presidente y Secretario.

Artículo 21. Vocales.

Los Vocales de la Comisión Delegada serán los colaboradores del Presidente para llevar a cabo los objetivos y fines de la Entidad, pudiendo delegarse, en cada uno de ellos, o en varios conjunta y solidariamente, las funciones que determine el Presidente.

Será miembro de la Comisión Delegada, un representante del Ayuntamiento de Los Alcázares designado al efecto, con voz y sin voto que deberá ser convocado en la misma forma que cualquier otro propietario. De igual modo el representante del Ayuntamiento deberá ser convocado a las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 22. Administrador.

Podrá nombrarse un Administrador por el Presidente que a su vez podrá removerlo. El cargo de administrador será incompatible con el de miembro de la Comisión Delegada. Su retribución será fijada por la Asamblea de propietarios, y ejercitará, aparte de las obligaciones propias del Administrador, aquellas que se le deleguen por el Presidente. El Administrador responderá frente a la Entidad de Conservación del desempeño de su cargo, con la diligencia propia y necesaria de su profesión.

Capítulo V. Convocatoria, Sesiones y Acuerdos

Artículo 23. Requisitos de la convocatoria.

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.

3. La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con ocho días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o de cuatro días la Comisión Delegada. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 24. Quórum de constitución y de votación.

1. La Asamblea General y la Comisión Delegada quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a cada una de ellas, presentes o representados -con representación por escrito y para cada reunión- la mayoría de asociados que, respectivamente, integren a dichos órganos. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos de los órganos sociales de la Entidad se adoptarán siempre por mayoría simple de cuotas de participación presentes ejercitando voto personal, conforme establece el art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. En caso de empate será dirimente el voto de calidad del Presidente.

Artículo 25. Acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Entidad, válidamente adoptados según los Estatutos, serán obligatorios y ejecutivos, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en Derecho procedan.

2. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme a lo contenido en el art. 157 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 26. Actas.

1. De los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Delegada se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo Libro de Actas, que deberá estar foliado y encuadrado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento y en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario de la Entidad de Conservación, el número de folios y fecha de apertura.

2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local a este respecto.

3. De cada acta de la Asamblea de propietarios se sacará copia por el Secretario, quien la remitirá por correo ordinario a todos y cada uno de los miembros de la comunidad, hayan o no asistido a la sesión de que se trate.

4. Las actas de la Comisión Delegada estarán a disposición de todos los propietarios de la Entidad, y se les facilitará copia si lo desean.

5. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 27. Funcionamiento.

La Entidad funcionará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado gravosa para los que ostenten cargos sociales.

Artículo 28. Cambios en los órganos sociales.

Cualquier modificación que se produzca en los órganos sociales, se notificará al Ayuntamiento de Los Alcázares conforme a lo que se establece en el artículo 164 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Capítulo VI. Régimen Económico

Artículo 29. Medios económicos.

1. El fondo social de la Asociación estará constituido por los siguientes ingresos:

a) La cuota anual de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.

b) Subvenciones, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 30. Presupuesto.

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá el saldo anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de administración, locales, mobiliario y material, y los gastos previstos por las obras o servicios que se acuerden para la anualidad vigente.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los asociados.

Artículo 31. Recaudación.

1. Las cuotas de socios y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas en los plazos y fechas que fije la Comisión Delegada. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, a solicitud de la Entidad, por el Ayuntamiento, mediante la vía de apremio.

2. El importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento o agente recaudador a la Entidad de conservación y mantenimiento «Nueva Ribera Norte».

Artículo 32. Fondo de reserva.

Se podrá crear un fondo de reserva que no supere el 20 por ciento del Presupuesto destinado a enjugar posibles déficits de Tesorería o gastos imprevistos o urgentes.

Artículo 33. Repercusión económica de la transmisión de la propiedad.

Los asociados de la Entidad se comprometen, en caso de transmisión de la propiedad, a incluir en el documento que formaliza la transmisión, una cláusula en la que se refleje el sometimiento a los presentes Estatutos rindiendo cuentas sobre si están al corriente en el pago de las cuotas.

La finca quedará afecta al pago de las cuotas pendientes, cualquiera que sea su propietario actual y el título de adquisición siendo el crédito preferente a cualquier otro, sin perjuicio de las responsabilidades personales procedentes.

Artículo 34. Contabilidad.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

Capítulo VII. Responsabilidad y Aseguramiento

Artículo 35. Responsabilidad.

La responsabilidad de un hecho que por dolo, culpa o negligencia sea imputable a uno solo de los asociados, será a cargo de éste.

La responsabilidad dimanante de elementos comunitivos se distribuirá entre todos los asociados en proporción a su cuota de participación.

Artículo 36. Aseguramiento.

Las obras, instalaciones, servicios y dotaciones de la urbanización podrán ser asegurados frente a daños a terceros o a bienes propios con aseguradora acreditada satisfaciéndose las primas con cargo al presupuesto de la Entidad en virtud de las aportaciones de los asociados.

Artículo 37. Cobro de primas.

Caso de siniestro, las indemnizaciones de las pólizas de seguros serán cobradas por el Presidente y destinadas a operar las indemnizaciones o reparaciones procedentes. Si su importe resultare insuficiente se completará con fondos comunes.

Capítulo VIII. Régimen Jurídico

Artículo 38. Recursos.

Los actos y acuerdos de cualesquiera órganos sociales son impugnables mediante la interposición de recurso de reposición que habrá de formularse en el plazo máximo de un mes ante el órgano que dicta el acto o acuerdo en la forma y condiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De resultar desestimado, el interesado podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares en la forma y condiciones establecidas en la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 39. Impugnación municipal.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares considere, en el ámbito de sus competencias, que un acto o acuerdo de la Entidad de conservación infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla invocando expresamente este artículo para que anule dicho acto o acuerdo. Si compelida la Entidad de conservación no atiende el requerimiento municipal en el plazo máximo de quince días, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y condiciones establecida en la legislación de aplicación.

Capítulo IX. Disolución Y Liquidación

Artículo 40. Disolución.

1. La Entidad se disolverá cuando se hayan realizado los fines y funciones señalados en el art. 4 de estos Estatutos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La disolución de la Entidad requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 30.1 del propio Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Comisión Delegada procederá a efectuar la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y

si hubiere remanente se distribuirá entre los miembros de la Entidad por partes iguales.

Artículo 42. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entran en vigor a la fecha de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares a 5 de septiembre de 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.B. El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Murcia

10580 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Ámbito UD-Pm1, en El Palmar.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle del ámbito UD-Pm1, en El Palmar, así como la delimitación de una única Unidad de Actuación y la fijación del sistema de actuación por concertación directa a efectos de su gestión.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.